

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO # 886**

**Radicación: 76001311000720190053200**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito y poder que anteceden allegados dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por LUZ KARIME CARVAJAL CAPADOR en contra de LIVIO FERNANDO MUÑOZ RINCON, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ORDENASE agregar a los autos para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el pronunciamiento sobre la demanda presentada por la parte ejecutada a través de apoderado judicial.

2°.- De la excepción formulada por el demandado denominada **pago parcial de la obligación demanda**, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme a los artículos 442 y 443 del C.G.P.

3°.- RECONOCER personería suficiente al Dr. (a). Jaime Naranjo Henao, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial del ejecutado, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**